E

n una reciente [carta del IIA](https://www.theiia.org/globalassets/documents/about-us/promote-the-profession/response-to-regulators/iia-response-to-issb-sustainability-disclosures-exposure-draft.pdf) enviada al ISSB con relación a los borradores respecto de los cuales recientemente se solicitaron comentarios al público, la institución mencionada manifestó la necesidad de que en los estándares se precise la función que correspondería a los auditores internos. Tal como es la concepción más extendida, los auditores internos son una parte del control interno que es responsabilidad de los administradores, la cual tiene la carga de supervisar el cumplimiento de sus objetivos. Si las cosas se hacen bien, es decir, con las competencias exigidas y con la calidad necesaria, los auditores externos, en nuestro país los revisores fiscales, podrían apoyarse en ellos a la hora de hacer su examen, siguiendo la sección 610, Usando el trabajo de los auditores internos. Este aprovechamiento contribuye a la eficiencia de los recursos erogados en materia de control y aseguramiento, especialmente porque evitaría procedimientos repetidos. Entidades más pequeñas pueden carecer de auditores internos. En este caso la administración debe señalar a quién corresponderá el cuidado de los asuntos relacionados con la sostenibilidad, que es el ámbito en el que está trabajando el ISSB. Es probable que existan consejeros o asesores especializados en la materia, antes que auditores. Según algunos documentos del <IR>, el cuidado de la sostenibilidad implica una visión de largo plazo, diferente de la de corto alcance que se suele considerar en materia financiera. Recordemos que los auditores internos inicialmente solo hacían exámenes o evaluaciones, pero en la actualidad además obran como consejeros de la alta administración. La independencia se mide con relación al puesto que ella ocupa dentro de la jerarquía organizacional. Porque una cosa es depender del máximo órgano, o de un cuerpo directivo como la junta de directores, o de un comité organizado por ésta, como el comité de auditoría, o de un vicepresidente o subgerente, porque, así como podría encontrarse a 2° nivel, podría estar en el 5°. Hay muchos administradores que erradamente conciben la auditoría interna como una herramienta de bolsillo de ellos, sintiendo que están fuera de su alcance y que, más bien, el auditor interno debe seguir sus instrucciones. No puede haber parte alguna por fuera de la acción del control interno y del examen de los auditores. Sencillamente esa parte eventualmente exenta sería el camino de los actos corruptos dentro de la organización. Algunos consideran que ellos no deben estar bajo ningún control porque simultáneamente son los dueños. Esta concepción, tal vez del siglo XVIII, ya no es admisible. Véase la [Sentencia de la Corte Constitucional C-595 de 1999](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=20033849#ver_20033855). Que los empresarios entiendan cuáles son sus facultades y cuáles sus deberes, puede ser fácil o difícil dependiendo de los constructos morales que rijan a cada persona. En todo caso, tiene razón el IIA en cuanto la conveniencia de mantener claridad en las estructuras organizacionales. De lo contrario podemos encontrarnos frente a una Torre de Babel. Este ha sido el papel del Derecho de las Organizaciones, que lamentablemente cada vez se estudia menos en las escuelas de pregrado.

*Hernando Bermúdez Gómez*